



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN/0128 de fecha 5 de febrero de 2014, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500184313:

"Solicito en versión electrónica, en formatos abiertos y en caso de no existir, en copia simple, los documentos (minutas de acuerdos reuniones, documentos de trabajo, informes de seguimiento de acuerdos, correos electrónicos, etc.) que contengan la información sobre los resultados de las reuniones entre representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), y funcionarios de los Estados Unidos de América (EUA), el día de 1 de febrero de 2011, en la Embajada de México en los EUA. En la reunión también participaron representantes del Departamento de Seguridad Interna (Department of Homeland Security - DHS), Inmigración y Control de Aduanas (Immigration and Customs Enforcement - ICE) y el Departamento de Estado (Department of State - DOS) de los EUA."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN/0128 de fecha 5 de febrero de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

...

Tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta oficina y la Embajada de México en Washington fue posible localizar un documento que pudiera estar vinculado al requerimiento del peticionario. Se trata de un documento de carácter interno que contiene las observaciones de los funcionarios mexicanos que estuvieron presentes en la reunión a que hace referencia el peticionario.

No obstante, con base en los artículos 13, fracción II y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral vigésimo primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal (Lineamientos), éste se encuentra clasificado como reservado por un periodo de seis años. El documento forma parte de aquellos cuya reserva fue confirmada por el pleno del IFAI al resolver el recurso de revisión número RDA 3634/13 con relación a la solicitud de acceso a la información con folio 0000500079613.

Asimismo, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral octavo de los Lineamientos, le comunico también que la difusión de este documento pudiera generar un daño presente, probable y específico al diálogo bilateral que actualmente tiene lugar sobre repatriaciones de mexicanos y generar un impacto negativo en los procesos de discusión y negociación en curso sobre las acciones y programas en curso en este rubro, así como sus resultados. El documento contiene expresiones de los funcionarios mexicanos sobre lo que en su consideración sucedió en la reunión, sin que exista una minuta acordada por ambas partes. La difusión de esta información, así como la manera en que son reportados los temas a nivel interno, pudiera impactar negativamente en las estrategias y posicionamientos del Gobierno de México ante el Gobierno de Estados Unidos, así como en el modo en que tienen lugar encuentros de esa naturaleza.

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las



dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de Daño: De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

“...

Asimismo, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral octavo de los Lineamientos, le comunico también que la difusión de este documento pudiera generar un daño presente, probable y específico al diálogo bilateral que actualmente tiene lugar sobre repatriaciones de mexicanos y generar un impacto negativo en los procesos de discusión y negociación en curso sobre las acciones y programas en curso en este rubro, así como sus resultados. El documento contiene expresiones de los funcionarios mexicanos sobre lo que en su consideración sucedió en la reunión, sin que exista una minuta acordada por ambas partes. La difusión de esta información, así como la manera en que son reportados los temas a nivel interno, pudiera impactar negativamente en las estrategias y posicionamientos del Gobierno de México ante el Gobierno de Estados Unidos, así como en el modo en que tienen lugar encuentros de esa naturaleza.

...”

Periodo de reserva: 6 (seis) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN/0128 de fecha 5 de febrero de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500184313, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO

REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS

VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

